



## 2. Despacho del Viceministro General

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Senado de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-052437

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2024 14:30

Radicado entrada

No. Expediente 43891/2024/OFI

**Asunto:** Respuesta a control político – Proposición 61, aditiva a la proposición 28 de 2024.

Respetado señor Secretario:

Me permito informarle que en comunicación allegada a esta Cartera, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), trasladó por competencia la pregunta No. 2 del cuestionario de la proposición de control político indicada en el asunto, cuya temática es "*DEPORTE, INEJECUCIÓN 2024 Y RECORTE DEL PRESUPUESTO 2025 Y JUEGOS OLÍMPICOS*", en razón de lo anterior, el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público (MHCP) se permite responder en los siguientes términos:

**"2. De conformidad con la ley 788 del 2002, en su artículo 35, parágrafo 2, que dice lo siguiente: "... \* Un 75% para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del Calendario único Nacional.**

**A. ¿Conforme a estos recursos de destinación específica y prioritaria (75%) (sentencias C-375 del 2020 y C-221 del 2011), "que impone determinadas reglas de distribución de estos recursos": ¿Cómo se ordena el gasto porcentualmente entre el ministerio de Hacienda, ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano-COC o federaciones deportivas, ¿o cuál otra entidad recibe recursos procedentes de esta ley? Así mismo, discriminar el monto exacto en valores y porcentajes de todos los ministerios y/o entidades públicas o privadas que reciban ingresos de la ley 788 de 2002 destinación específica?"**

**Respuesta:** En las leyes del presupuesto general de la Nación se asignan **globalmente** partidas presupuestales a cada sección presupuestal que hace parte del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el objeto de atender los gastos que les demanda la Constitución Política, la Ley y las prioridades en materia de gasto, tanto del Gobierno Nacional establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) como las prioridades sectoriales, las cuales deben estar acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP)<sup>1</sup>. Lo anterior, para mantener el gasto en los límites permitidos por la programación macroeconómica y fiscal en consonancia con las restricciones impuestas por la normativa vigente durante el proceso de formulación del MGMP, conforme al artículo 39 del Decreto 111 de 1996<sup>2</sup> dispone:

**"Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, (...)"** (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015<sup>3</sup>, establece:

**"Artículo 2.8.1.1.1. Objetivos y conformación del Sistema Presupuestal.**  
*Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia. (...) (Art.2 Decreto 4730 de 2005)"*

En materia presupuestal, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGPPN-MHCP) le asiste la función de presentar el proyecto de ley del presupuesto general de la Nación (PGN) para discusión y aprobación por parte del Congreso de la República y atiende lo relacionado con el Presupuesto Rentas y Recursos de Capital, así como el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del Servicio de la Deuda Pública. Por su parte, al Departamento Nacional de Planeación (DNP) le corresponde lo que se refiere a la inversión pública, en función de la cuota o espacio fiscal definido por el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP).

<sup>1</sup> El Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) contiene los techos indicativos por sectores de gasto de funcionamiento e inversión, elaborados con base en las estimaciones del resultado fiscal a los que se deben sujetar todas las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN). Estos sirven de referente para el proceso de programación presupuestal en la medida en que no se presenten cambios de política fiscal o sectorial, ni haya cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes, por lo cual los sectores al momento de determinar nuevos requerimientos de gasto deberán tener en cuenta los techos previstos en el MGMP vigente.

<sup>2</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

Continuación oficio

Es así como esta concurrencia se materializa en las responsabilidades de preparación del presupuesto donde, de acuerdo con lo establecido legalmente, el DNP tiene como función la formulación del presupuesto de inversión<sup>4</sup>, que se incluirá en el Proyecto del PGN una vez el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) apruebe el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI)<sup>5</sup>, el cual deberá ser concordante con el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

En ese sentido, el Decreto 1082 de 2015<sup>6</sup>, prevé:

**"Artículo 2.2.6.7.7. Programación presupuestal de los proyectos de inversión pública.** El DNP elaborará el POAI para su aprobación por el CONPES; para el efecto, definirá y comunicará los cupos máximos de inversión por sector administrativo y por entidad de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

*Con base en los cupos definidos y comunicados, cada entidad elaborará una propuesta de distribución de recursos entre los proyectos registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, la cual será tramitada por el jefe de la oficina de planeación o quien haga sus veces en la PIIP.*

*Con fundamento en el anteproyecto del presupuesto y la propuesta remitida por las entidades, y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas por el Gobierno y el contenido del Plan de Inversiones Públicas del Plan Nacional de Desarrollo; el DNP procederá a elaborar la propuesta de POAI que será sometida a aprobación del CONPES, a más tardar el 15 de julio de la vigencia anterior a la que se programa.*

*En caso de que la entidad no tramite la propuesta de distribución del cupo de inversión en la PIIP en la fecha que defina la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del DNP, o quien haga sus veces, esta última realizará la propuesta de distribución de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre en ejecución.*

*Una vez aprobado por el CONPES, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá el POAI en el proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley 152 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8º, 37 y 49 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

<sup>4</sup> Las funciones del DNP están establecidas en el Decreto 1832 de 2012 y DUR 1082 de 2015.

<sup>5</sup> Artículo 346 de la Constitución Política y artículos 10, 37 y 49 del EOP.

<sup>6</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Continuación oficio  
(...)"

Ahora bien, el Decreto 111 de 1996, dispone:

**"Artículo 37.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional en el proyecto de ley incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual siguiendo las prioridades establecidas por el Departamento Nacional de Planeación, en forma concertada con las oficinas de planeación de los órganos hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos (Ley 38 de 1989, art. 33, Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 3º y 18)."*

(...)

**"Artículo 47.** *Corresponde al Gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto (Ley 38 de 1989, art. 27, Ley 179 de 1994, art. 20)."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) es un instrumento de gran importancia y base para elaborar los anteproyectos de presupuesto y del POAI, sobre este último, el tercer inciso del artículo 20 del Decreto 2844 de 2010<sup>7</sup>, establece:

**"Artículo 20.** *Procedimiento para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.*

*(...). Con fundamento en el anteproyecto de presupuesto y la propuesta remitida por las entidades y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas y el contenido del Plan de Inversiones Públicas del Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación procederá a elaborar la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones que será sometida a la aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social- CONPES, a más tardar el 15 de julio de la vigencia anterior a la que se programa.*

*En caso de que la entidad no remita al Departamento Nacional de Planeación la propuesta de distribución del cupo de inversión correspondiente en la fecha definida, éste ajustará la propuesta de distribución de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo."*

<sup>7</sup> Por el cual se reglamentan normas orgánicas de Presupuesto y del Plan Nacional de Desarrollo.

GLTX r0VI FOub mMCE Jzm3 XKGM +LA=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia C—036 de 2023<sup>8</sup> en relación con las competencias para elaborar y aprobar el Presupuesto General de la Nación y el Congreso de la República, expresó:

*"(...) De otra parte, al Congreso de la República se le asignan las siguientes competencias: (i) establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración mediante la expedición del Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropriaciones<sup>[29]</sup>; (ii) proponer el aumento de los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y de los provenientes del balance del Tesoro (con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo); (iii) aumentar las partidas del proyecto de presupuesto de gastos e incluir nuevas partidas (con la aceptación escrita del ministro del ramo); (iv) eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con algunas excepciones<sup>[30]</sup>; y (v) aprobar la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes. (...)"*

En el siguiente cuadro me permito detallar el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2024 aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 2342 de 2023<sup>9</sup> y su respectivo decreto de liquidación, para el Ministerio del Deporte:

**PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2024 MINISTERIO DEL DEPORTE**  
(Cifras en pesos)

Concepto	APROPIACIÓN VIGENTE 2024
<b>A - FUNCIONAMIENTO</b>	<b>63.347.885.666</b>
01 - Gastos de Personal	24.472.473.222
02 - Adquisición de Bienes y Servicios	7.967.841.118
03 - Transferencias Corrientes	28.660.599.781
08 - Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	2.246.971.545
<b>B - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>-</b>
10 - Servicio de la Deuda Pública Interna	-

<sup>8</sup> Colombia. Corte Constitucional Sentencia C-036 de 2023 M.S. Natalia Ángel Cabo

<sup>9</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Continuación oficio

<b>C - INVERSIÓN</b>		<b>1.300.992.260.657</b>
4301 Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte para Desarrollar Entornos de Convivencia y Paz		387.493.501.448,0
C-4301-1604-13-20203B	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / B. RESIGNIFICACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR: MÁS QUE TIEMPO	299.816.088.655,0
C-4301-1604-14-20303A	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / A. DEMOCRATIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA	87.677.412.793,0
4302 Formación y Preparación de Deportistas		861.153.521.771,0
C-4302-1604-23-20303A	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / A. DEMOCRATIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA	6.350.933.568,0
C-4302-1604-24-20303E	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / E. ATLETAS Y PARATLETAS COMO EMBAJADORES DE PAZ EN EL MUNDO	3.387.164.569,0
C-4302-1604-26-20303E	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / E. ATLETAS Y PARATLETAS COMO EMBAJADORES DE PAZ EN EL MUNDO	263.036.937.356,0
C-4302-1604-27-20303E	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / E. ATLETAS Y PARATLETAS COMO EMBAJADORES DE PAZ EN EL MUNDO	9.314.702.566,0
C-4302-1604-28-20303A	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / A. DEMOCRATIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA	58.887.200.000,0
C-4302-1604-28-20303A	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / A. DEMOCRATIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA	363.441.745.633,0
C-4302-1604-29-20303F	2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / F. EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA COMO EJE DE LA ECONOMÍA POPULAR	156.734.838.079,0
4399 Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Deporte y Recreación		52.345.237.438,0
C-4399-1604-8-53105B	5. CONVERGENCIA REGIONAL / B. ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y NACIONALES FORTALECIDAS	28.536.861.498,0
C-4399-1604-10-53105B	5. CONVERGENCIA REGIONAL / B. ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y NACIONALES FORTALECIDAS	23.808.375.940,0
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.364.340.146.323</b>

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación – MHCP

GLTX r0VI FOub mMCE JzM3 XKGM +LA= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

Ahora bien, en relación con los recursos de destinación específica provenientes del IVA a la telefonía móvil, conforme a lo establecido por parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 788 de 2002<sup>10</sup>, dichos recursos se destinaban de manera específica y prioritaria en un 75%, según lo dispuesto en las sentencias C-375 de 2020<sup>11</sup> y C-221 de 2011<sup>12</sup>. No obstante, dicha destinación se aplica<sup>13</sup> de conformidad con la normativa establecida por el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016<sup>14</sup>, a saber:

**“Artículo 201. El artículo 512-2 del Estatuto Tributario el cual quedará así:**

**Artículo 512-2. Base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil.** Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

*Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual.*

*El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario.*

*Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social en Deporte y Cultura y se distribuirá así:*

- 1. El setenta por ciento (70%) para Deporte. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES).*
- 2. El treinta por ciento (30%) para Cultura. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura.*

**Parágrafo 1º.** Los recursos girados para Cultura a las entidades territoriales, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por dichas entidades territoriales a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio siguiente.

<sup>10</sup> Por la cual se expidan normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.

<sup>11</sup> Colombia. Corte Constitucional Sentencia C-375 de 2020. M.S. Alejandro Linares Cantillo.

<sup>12</sup> Colombia. Corte Constitucional Sentencia C-221 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>13</sup> Ley 153 de 1887 “Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887”. Artículo 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.

<sup>14</sup> Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

*Los recursos reintegrados al Tesoro Nacional serán destinados a la ejecución de proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con la apropiación social del patrimonio cultural.*

**Parágrafo 2°.** *Los rendimientos financieros originados por los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía, datos, internet y navegación móvil girados a las entidades territoriales para el fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y el Deporte, deberán consignarse semestralmente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en febrero y julio de cada año."*

De acuerdo con lo anterior y conforme con lo dispuesto por la Ley, estos recursos se programan de manera global. En el caso del Ministerio del Deporte, se programaron en el presupuesto de inversión, recursos equivalentes al 70% del recaudo estimado para cada vigencia. Para el año 2024 se apropiaron recursos por valor de **\$37.123.513.344** con Rec. 10 – Recursos corrientes, de los cuales a la fecha el Ministerio del Deporte no ha comprometido ni obligado ningún valor por este concepto. Así mismo, para el proyecto de ley de PGN para la vigencia 2025 se programaron recursos por un valor de **\$32.615.803.898** con Rec. 10- Recursos corrientes.

En cuanto al Ministerio de Cultura, este recurso se programa como una transferencia corriente en el rubro A-03-03-02-023 *"Distribución de recursos impuesto nacional al consumo sobre los servicios de telefonía móvil - sector cultura, Art 201 Ley 1819 de 2016"*, equivalentes al 30% del recaudo estimado para cada vigencia. Para el año 2024 se programaron recursos por valor de \$15.910.077.148 con Rec. 10 – Recursos corrientes, a la fecha se han comprometido \$14.570.686.388, obligado y pagado \$11.383.252.49, con una ejecución del 92%. Para la vigencia 2025 se incorporaron recursos por valor de \$13.978.201.671 con Rec. 10- Recursos corrientes, conforme lo dispone la citada Ley.

Es menester poner de presente que en el Anexo del Mensaje Presidencial que acompaña el proyecto de ley PGN 2025, se presenta esta información en la sección *"5.2.2.5. Ley 1819 de 2016: Impuesto Nacional al Consumo por servicios de telefonía, datos y navegación móvil gravado con la tarifa del 4% sobre la totalidad del servicio"*.

Finalmente, para mayor detalle acerca de las apropiaciones asignadas en los rubros destinados *"para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del Calendario único Nacional"* es competencia del Ministerio del Deporte informar sobre la destinación específica de sus apropiaciones. Lo anterior, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que le otorga el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) al Ministerio del Deporte como sección presupuestal del PGN, en los siguientes términos:



**"Artículo 110.** Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

**"B. \*El 25% restante será girado a los departamentos y al Distrito Capital para apoyar los programas de fomento y desarrollo deportivo, atendiendo los criterios del Sistema General de Participación establecido en la Ley 715 de 2000 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana..."**

**Los departamentos y el Distrito Capital reciben el 25% de recursos de destinación específica provenientes del IVA de la telefonía móvil según la ley 788, Se pregunta:**

- **¿los recursos los reciben las gobernaciones y el Distrito Capital? y/o**
- **¿los reciben los institutos departamentales del deporte y del Distrito Capital?**
- **¿Qué otra entidad pública o privada recibe recursos de la ley en mención?**

**— Discriminar el monto exacto en valores y porcentajes de todas las entidades públicas o privadas que reciban ingresos que tienen destinación específica según la ley 788 de 2002 y en aplicación del artículo 52 de la Constitución Política."**

**Respuesta:** Los recursos presupuestales girados por el Gobierno Nacional son recibidos por las entidades territoriales beneficiarias de la participación en el impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil y, atendiendo a la organización y estructura administrativa que en ejercicio de su autonomía constitucional, haya determinado cada entidad territorial, al instituto de deporte y/o cultura con la calidad de establecimiento público del orden territorial descentralizado.

A su vez, los recursos asignados son ejecutados de acuerdo con las partidas del gasto establecidas por la correspondiente sección presupuestal del establecimiento público, o en su defecto, al no existir una entidad descentralizada, los recursos son igualmente recibidos por la entidad territorial ejecutados por las secretarías de deporte y/o cultura o por la dependencia del nivel central territorial a la cual se hayan asignado las funciones relacionadas con los sectores de deporte y/o cultura.



Continuación oficio

Ahora bien, de acuerdo con la información reportada por los departamentos y Bogotá D.C en la Categoría Única de Información del presupuesto ordinario -CUIPO- del Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP-, administrado por la Contaduría General de la Nación, al cierre de la vigencia 2023 las entidades territoriales recaudaron por concepto de participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil, los valores que me permito relacionar a continuación:

**RECAUDO PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL**

Cifras en Millones de pesos

Código	Nombre de la Entidad	Recaudo
110505000	Departamento De Antioquia	862
111515000	Departamento De Boyacá	648
111717000	Departamento De Caldas	172
111818000	Departamento Del Caquetá	118
111919000	Departamento Del Cauca	294
112323000	Departamento De Córdoba	310
112525000	Departamento De Cundinamarca	1.769
112727000	Departamento Del Chocó	353
114141000	Departamento Del Huila	224
114444000	Departamento De La Guajira	142
114747000	Departamento Del Magdalena	272
115050000	Departamento Del Meta	208
115252000	Departamento De Nariño	500
115454000	Departamento Del Norte De Santander	314
116363000	Departamento Del Quindío	104
116666000	Departamento De Risaralda	118
117070000	Departamento De Sucre	226
117676000	Departamento Del Valle Del Cauca	344
118181000	Departamento Del Arauca	97
118585000	Departamento Del Casanare	118
118686000	Departamento Del Putumayo	118
119191000	Departamento Del Amazonas	29
119494000	Departamento Del Guainía	43
119595000	Departamento Del Guaviare	72
119797000	Departamento Del Vaupés	64
119999000	Departamento Del Vichada	78
210111001	Bogotá D.C.	382
<b>Total</b>		<b>7.980</b>

Fuente: Dirección General de Apoyo Fiscal con información CUIPO



GLTX r0VI FOub mMCE Jz3M3 XKGM +LA= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

En los anteriores términos este Ministerio considera resuelta la solicitud, y manifiesta su disposición de colaborar con las actividades que lleva a cabo el Congreso de la República dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**  
Viceministro General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
DGPPN/DAF/OAJ

**Anexos:** Lo anunciado.

**Revisó:** Oscar Januario Bocanegra Ramírez.

**Elaboró:** Edgar Federico Rodríguez Aranda.



GLTX r0VI FOub mMCE-Jzm3 XKGm +LA=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071